

**ESTATUTOS SOCIALES  
COOPERATIVA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE  
LAGUNA VERDE LTDA.  
(2013)**

**PREAUMBULO.**

Los presentes Estatutos rigen a la Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Laguna Verde Ltda., constituida con fecha 09 de mayo del año 1965, en la localidad de Laguna Verde, Comuna de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso. Con esa misma fecha se aprobaron los Estatutos originales. La Cooperativa se encuentra inscrita a fojas ochocientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos sesenta y dos, del Registro de Comercio de Valparaíso del año dos mil cuatro.

Que con fecha veintiuno de febrero del año 2013, los socios fueron citados a Junta General Especialmente Citada, cuyo único punto a tratar es la reforma de los Estatutos Sociales. Con fecha 09 de marzo del año 2013, se constituye legalmente la Junta de Socios en citación especial, y se aprueba por mayoría absoluta de los socios, el reemplazo de los Estatutos originales y sus modificaciones, por el texto que a continuación se presenta.

Todas las modificaciones se han realizado con el objeto de generar un documento más útil a los intereses de la Cooperativa, además de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.832 del año 2002 y el texto refundido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 17 de febrero del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y otras normas aplicables.

El texto definitivo de los Estatutos de la Cooperativa y que fue aprobado por los socios es el siguiente:

**TITULO I CUESTIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** *De la razón social.*- Constituyese una Cooperativa de Servicios de Agua Potable, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de ilimitado número de socios y de capital variable que se denominará "Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Laguna Verde Ltda."

Esta institución se somete a la reglamentación dada por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, los presentes Estatutos y las directrices y normas emanadas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Igualmente, y en sus labores relacionadas con el servicio de agua potable y alcantarillado, se regula por el Código de Aguas, el Código Sanitario, y otras normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Además, se someterá a las disposiciones que en ese ámbito se dicten por la autoridad pública, especialmente por la Dirección General de Aguas y organismos fiscalizadores competentes.

**Art.- 2º.-** *Del objeto de la Cooperativa.*- La Cooperativa tendrá los siguientes objetos:

- a) La dotación de agua potable para el consumo de sus asociados. En este sentido, la Cooperativa podrá realizar acciones de exploración y explotación de pozos, almacenamiento, procesamiento y distribución de agua.
- b) La dotación de servicios de recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas y alcantarillado. En este sentido, la Cooperativa podrá operar sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, sea que estas instalaciones hayan sido proyectadas y/o construidas con fondos del Estado, de otro organismo público, o por privados.
- c) La dotación de servicios de agua potable para el consumo de personas que no son socios de la Cooperativa, denominados *usuarios*, en los casos y con las condiciones que se expresarán. Todo, sin perjuicio del derecho preferente de los socios respecto de este servicio.

**Art. 3º.-** *De las actividades que puede realizar.*- La Cooperativa, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Explorar y explotar pozos de agua en la localidad de Laguna Verde y zonas aledañas.
2. Proyectar, construir y administrar redes de agua potable y alcantarillado. Convenir servicios de mantención y asistencia técnica y adquirir maquinarias e insumos relacionados con esto servicios.
3. Prestar servicios de mantención y asistencia técnica a los socios y usuarios de la Cooperativa, en asuntos relacionados con la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de responsabilidad en la red, definidos en este Estatuto.
4. Comercialización y distribución de productos y servicios relacionados con los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus labores productivas, comerciales o técnicas.
5. Incorporar a la Cooperativa en programas de desarrollo productivo que beneficien a sus asociados. Especialmente, la Cooperativa deberá participar en todas las instancias de cooperación y desarrollo en donde se discutan temas relativos al suministro de servicios básicos en la localidad de Laguna Verde y sus alrededores. Integrarse con otras Cooperativas, sea en instancias privadas o públicas.
6. En general, todas aquellas iniciativas, proyectos, actos o contratos, que propendan a mejorar el servicio y beneficio a los socios y su familia, y que tiendan a la consecución de su objeto social.

**Art. 4º.-** *Del domicilio y duración de la Cooperativa.*- El domicilio de la Cooperativa será la localidad de Laguna Verde, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país.

La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales legales de disolución que contempla la Ley General de Cooperativas.

<b>TITULO II    DE LOS SOCIOS</b>
-----------------------------------

***Párrafo 1.- Generalidades***

**Art. 5º.-** *De quienes pueden ser socios.*- Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) Los socios fundadores, que son aquellos que concurrieron a la formación de la Cooperativa y firmaron el Acta de Constitución.
- b) Las personas naturales mayores de 18 años, que hayan solicitado su incorporación y ésta haya sido aceptada por el Consejo de Administración.
- c) Las personas jurídicas que hayan solicitado su incorporación y ésta haya sido aceptada por el Consejo de Administración.
- d) Las comunidades hereditarias quedadas al fallecimiento de un socio.

Tanto los socios contemplados en las letras c) y d) de este artículo sólo podrán participar en tanto sean representadas por su representante legal o por mandatarios especialmente designados al efecto.

**Art. 6º.-** *De las limitaciones al ingreso.*- La Cooperativa podrá negar el ingreso de una persona que solicite su incorporación como socio siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se trate de una limitación particular, esto es, referida a personas o a grupos de personas específicas.
- b) Su rechazo ha de basarse en razones de factibilidad, sea jurídica o técnica, o en razones de conveniencia a los intereses de la Cooperativa. Jamás podrá basarse en consideraciones de orden político, religioso, étnico o social.
- c) El Consejo de Administración, al rechazar una solicitud de ingreso, deberá dejar constancia de esto en Acta, y emitirá una resolución que se comunicará al afectado y será publicada para conocimiento de la comunidad.
- d) El afectado podrá recurrir ante la Junta General de Socios, por medio de un escrito que presentará a la Cooperativa, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. La resolución de la Junta se comunicará al afectado y a la comunidad, y será definitiva.

Con todo, el Consejo de Administración o la Junta General de Socios podrán limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, fundado en que, de ingresar nuevos socios, los medios económicos o las instalaciones y equipos de la Cooperativa son insuficientes para prestar los servicios adecuadamente. De esta decisión, sus fundamentos y la época para la cual rige, se emitirá una resolución, que será comunicada al Departamento de Cooperativas y a la comunidad.

**Art. 7º.-** *De la participación en otras Cooperativas.*- Los socios podrán pertenecer a otras Cooperativas de Servicios de Agua Potable dentro de la Región en que tiene domicilio la Cooperativa, pero sólo podrá desempeñar cargos directivos en una de ellas.

Ningún socio podrá ejecutar, dentro de la localidad de Laguna Verde y sus alrededores, actividades similares al giro principal de la Cooperativa. Especialmente, los socios no podrán comercializar agua potable, salvo que sea autorizado por el Consejo de Administración por medio de resolución fundada. Para este caso, la comercialización deberá ser compatible con los servicios prestados por la Cooperativa y para comercializarse sólo en el área en que ésta no tenga capacidad de distribución, extendiéndose, al efecto, un acuerdo comercial formal entre la Cooperativa y el socio interesado. Con todo, se aplicará el derecho preferente de los socios comunes.

**Art. 8º.-** *Del principio de igualdad.*- Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

**Párrafo 2.- De las condiciones de ingreso de los socios**

**Art. 9º.-** *De la obtención de la calidad de socio.*- La calidad de socio se adquiere;

- a) Con la suscripción del Acta de la Junta General constitutiva en calidad de socio fundador;
- b) Por solicitud aprobada por el Consejo de Administración, seguida de la adquisición a cualquier título de cuotas de participación, cuyo pago se realizará conforme lo determinan estos Estatutos.
- c) Por sucesión por causa de muerte, los herederos del socio fallecido podrán continuar siendo miembros de la Cooperativa como comunidad indivisa, cuando así lo soliciten, debiendo designar un procurador común que los represente.

**Art. 10.-** *De la condición especial de ser propietario.*- Se considera como requisito esencial de quien pretenda ser socio el que sea propietario del inmueble en donde se encontrará instalado el medidor y para el cual requiera la dotación de servicio de agua potable. Para la acreditación de esta condición se exigirá Certificado de Dominio Vigente del inmueble a nombre del solicitante o Copia autorizada del Contrato que le sirve de título para la adquisición del inmueble y los otros documentos que dispongan los Reglamentos internos de la Cooperativa.

Sólo podrá otorgarse un arranque y un medidor por cada inmueble inscrito. Se entenderá por inmueble inscrito el que reúna los siguientes requisitos:

1. que el predio se encuentre inscrito en forma individual en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces a nombre del postulante a socio, sea que se trate de una persona natural, una persona jurídica o una comunidad, lo que se comprobará por medio del Certificado de Dominio Vigente y la Copia de la Inscripción de la Propiedad en el mencionado Registro.
2. Que el predio cuente con número de Rol de Avalúo asignado por el Servicio de Impuestos Internos, comprobado por medio del correspondiente Certificado de Avalúo a nombre del postulante a socio en calidad de propietario.

**Art. 11.-** *De los pagos que se realizan al ingreso a la Cooperativa.*- El socio que ingresa a la Cooperativa deberá realizar los pagos que siguen, sin perjuicio de otros pagos que disponga el Consejo de Administración, a saber:

1. Gastos de inscripción.- Monto en dinero, fijado por el Consejo de Administración, correspondiente a la tramitación de la inscripción y al derecho a inscribirse en los registros de la Cooperativa.
2. Capital Inicial Cuotas de Participación.- Monto en dinero, fijado por la Junta General de Socios, expresado en número de cuotas de participación y que constituyen el aporte social que realiza el nuevo socio. Este será, como mínimo, de trescientas cuotas de participación.
3. Cuota de Instalación.- Monto en dinero, fijado por la Gerencia en conformidad con el informe técnico de factibilidad, que corresponde al valor de los materiales y trabajos necesario para la conexión del inmueble a la red de agua potable o alcantarillado. Este pago ha de realizarse en el plazo de 30 días contados desde la aceptación por el Consejo de

Administración del ingreso del socio, bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud de ingreso.

***Párrafo 3.- De los derechos y obligaciones de los socios.***

**Art. 12º.-** *De los derechos de los socios.*- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) A voz y voto en los términos que se disponen en estos Estatutos. Cada socio tendrá derecho a un voto, independiente del número de cuotas de participación de que sea dueño.
- b) A elegir y ser elegidos. No podrán ser elegidos para desempeñarse en los órganos internos de la Cooperativa quienes sean trabajadores de ésta.
- c) A fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Cooperativa. A este efecto, siempre los socios podrán consultar la documentación de la Cooperativa y, especialmente, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Socios anual, estarán a su disposición el Balance, el Inventario y los Libros y documentos justificativos. Los socios que lo soliciten por escrito podrán recibir, en conjunto con la boleta de cobro de servicios, un informe mensual simple del estado financiero de la Cooperativa elaborado por la Gerencia.
- d) Al procedimiento. Los socios, sus herederos y quien pretenda ser socio, siempre tendrán derecho a que se examinen sus antecedentes, previa solicitud por escrito, y que ésta sea respondida por medio de resolución escrita y fundada, en los plazos y condiciones que establezca estos Estatutos y los Reglamentos aplicables.
- e) A presentar propuestas para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa. Las propuestas o proyectos deberán ser presentados por escrito, dirigidos al Presidente de la Cooperativa, para su estudio por el Consejo de Administración. Sólo se recibirán propuestas hasta 30 días antes de la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Socios. En el escrito, los socios deberán detallar el contenido de la propuesta, con etapas y plazos si fuere posible, con la fundamentación legal pertinente y con el financiamiento. Si la propuesta fuere presentada por el 10% del total de socios, ésta será materia obligatoria de conocimiento de la más próxima Junta General Ordinaria de Socios.

**Art. 13º.-** *De las obligaciones de los socios.*- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales se han designado, sea en los órganos permanentes como eventuales de la Cooperativa, a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el Consejo.
- b) Cumplir con el pago de las cuotas sociales mensualmente y con las cuotas extraordinarias que fuesen fijadas por el Consejo de Administración. Asimismo, cumplir con el pago por el suministro de servicios de agua potable y/o alcantarillado de los que estuviere haciendo uso.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias citadas por el Consejo de Administración, y asimismo, a toda otra reunión, asamblea informativa, citación actividades educativas, que disponga la Cooperativa. A título de incentivo de asistencia a la Junta General Obligatoria de Socios, se otorgará un abono al socio que asista a ésta, por socio, independiente del número de arranques o medidores que tenga, cuya cantidad será definida anualmente por el Consejo de Administración.
- d) Respetar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General de Socios y el Consejo de Administración.

- e) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad, para la instalación y paso de cañerías, equipos u otras instalaciones destinadas a prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado por la Cooperativa, sea a sus socios o a terceros. El socio podrá ser indemnizado por los perjuicios que le genere, los que serán evaluados de común acuerdo entre el afectado y la Cooperativa.

**Art. 14º.- De la suspensión de los derechos sociales.**- Los socios que se retrasen por más de 60 días (2 meses) sin causa justificada en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales. Igualmente, se procederá a la suspensión del suministro de agua potable y/o servicio de alcantarillado domiciliario, el que sólo se repondrá una vez que el socio haya pagado la totalidad de lo adeudado, más intereses y costos de reposición.

Para estos efectos el Consejo de Administración declarará la suspensión, por medio de una resolución fundada, que será comunicada al afectado, y a la Junta General Ordinaria de Socios más próxima se entregará una nómina de los socios que se encuentren o se hayan encontrado en esta situación dentro de los 12 meses anteriores.

Si el retraso fuere por más de 6 meses, los socios serán, además, sometidos al procedimiento de expulsión.

#### ***Párrafo 4.- De la pérdida de la calidad de socio.***

**Art. 15º.- De las causales de pérdida de la calidad de socio.**- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos que tengan los herederos en conformidad con este Estatuto.
- c) Por transferencia de todas las cuotas de participación aprobada por el Consejo de Administración.
- d) Por exclusión, basada en cualquiera de las siguientes causales:
  1. Causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales. Se entenderá que un socio causa ese daño cuando afirma falsedad respecto de los administradores o de la conducción de las operaciones sociales.
  2. Aprovecharse de su calidad de socio de la Cooperativa para negociar particularmente o por cuenta propia con terceros ajenos a la misma sobre asuntos generales de la Cooperativa.
  3. Faltar al cumplimiento de sus compromisos pecuniarios o de otro tipo con la Cooperativa por, a lo menos, seis meses; y
  4. Intervenir en el sistema de distribución de agua, en los medidores y métodos de sustracción del agua, en las redes de alcantarillado, la conexión clandestina y cualquier otra acción que perjudique el normal suministro del servicio o que tienda a falsear los registros de consumo. Igualmente, será motivo de exclusión la venta o donación de agua desde el inmueble para el cual se otorga el suministro.

El procedimiento de exclusión se ajustará a las normas que para este efecto determine la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

**Art. 16º.- Del procedimiento de renuncia.**- Todo socio puede retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en falencia o cesación de pagos, se halle intervenida, halle acordado disolución, o se encuentre en proceso de liquidación o ya disuelta.



El socio que desee renunciar, deberá hacerlo por escrito, en carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, y su firma deberá ser autorizada por un Notario. Quien desee renunciar deberá estar al día en los compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

Recibida la carta de renuncia, el Consejo de Administración se pronunciará sobre ella en la más próxima reunión ordinaria. Examinará el cumplimiento de los requisitos formales y, especialmente, el estado de los compromisos pecuniarios del socio con la Cooperativa. La aceptará o la negará, en ambos casos emitirá una resolución escrita, fundamentada, que será comunicada al afectado y a la comunidad. El afectado que no estuviere conforme con la resolución, podrá recurrir ante Junta General de Socios, por medio de un escrito que presentará a la Cooperativa, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. La resolución de la Junta se comunicará al afectado y a la comunidad, y será definitiva.

**Art. 17º.-** *Del fallecimiento del socio y la comunidad hereditaria continuadora.*- La calidad de socio se pierde por la muerte del socio.

Los herederos, fehacientemente comprobados, del socio fallecido podrán continuar en la Cooperativa siempre que así lo soliciten por escrito, dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del socio. De no pronunciarse, se someterá al Consejo de Administración el caso a fin de disponer la información a los herederos y el sometimiento de éstos al proceso de exclusión de la Cooperativa.

La comunidad hereditaria podrá renunciar a la Cooperativa o transferir sus cuotas de participación, concurriendo todos los herederos.

Para el caso de ser varios herederos, la comunidad hereditaria será considerada como un socio, y deberá designar un mandatario común que tendrá la representación de la comunidad hereditaria, y será el único interlocutor con la Cooperativa. El mandato se otorgará por poder notarial simple.

El único documento válido que permitirá definir fehacientemente la calidad de herederos de un socio fallecido es el Decreto de Posesión Efectiva de los bienes quedados al fallecimiento del socio, sea que haya sido otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, sea que haya sido concedido por un Tribunal de Justicia, según el caso.

El ejercicio de estos y otros derechos por las comunidades hereditarias, así como las solicitudes y documentos necesarios para su participación en la Cooperativa se regirá por lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que la Cooperativa implemente.

**Art. 18.-** *Del procedimiento de exclusión de un socio.*- El socio que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión contempladas en este Estatuto, será sometido al siguiente procedimiento:

1. El órgano que formulará los cargos, conocerá los descargos del afectado y se pronunciará sobre la aplicación de la sanción, será el Consejo de Administración.
2. Conocido por cualquier Consejero o por el Gerente, la ocurrencia de algún hecho de los contemplados como causales de exclusión, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración, en la reunión más próxima. De ser necesario, podrá citarse a una reunión extraordinaria de Consejo de Administración para el conocimiento de esta denuncia.
3. En la reunión de Consejo de Administración en que se presente la denuncia, se levantará una resolución especial, llamada "Resolución de Denuncia", en donde se señalará el nombre del socio denunciado, la causal que se aplica y, detalladamente, los hechos que constituyeron la infracción y la sanción a la que está expuesto. Además, el Consejo decidirá si se suspende el suministro de agua potable. Esta resolución será comunicada al afectado por carta certificada o por correo electrónico.

4. El socio afectado podrá presentar sus descargos, dentro del plazo de 15 días contados desde el envío de la carta certificada con la resolución indicada en el número anterior. Los descargos deberán hacerse por escrito, en documento dirigido al Presidente del Consejo de Administración, y en que se explicará, detalladamente, su defensa. Este documento de descargos podrá ser ingresado a la Cooperativa personalmente, por medio de carta certificada o por correo electrónico.
5. Con el mérito de lo expuesto por el socio afectado y la resolución de denuncia, el Consejo de Administración decidirá, en la reunión más próxima, emitir la "Resolución Final", en donde definirá la aplicación de la sanción o su absolución, por mayoría absoluta de sus miembros. Podrá disponer en ella la aplicación de otras medidas que permitan el restablecimiento de las condiciones afectadas por la infracción. La Resolución Final se emitirá en un documento especial, escrito y fundado, que será comunicado inmediatamente al socio afectado o por medio de carta certificada o correo electrónico. Se comunicará también a la comunidad.
6. El socio afectado, que no se conformare con la Resolución Final, podrá recurrir ante Junta General de Socios, por medio de un escrito que presentará a la Cooperativa, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. La Junta resolverá sobre la confirmación de la resolución del Consejo, su decisión, por mayoría absoluta, se comunicará al afectado y a la comunidad, y será definitiva.
7. Las notificaciones que se realicen al afectado y las presentaciones que el afectado realice en la Cooperativa, podrán efectuarse personalmente, por medio de carta certificada o por medio de correo electrónico. En el primer caso, deberá dejarse registro de su egreso o ingreso en el libro de partes de la Cooperativa y en la copia del documento del afectado. En el segundo caso, se enviará la carta al domicilio que los registros de la Cooperativa indiquen que es el del socio. Por último, para el último caso, las notificaciones se realizarán a la dirección de correo electrónico que el socio haya registrado en la Cooperativa, siempre que el mismo haya autorizado las notificaciones a ese correo.
8. Mientras se encuentre pendiente la resolución del procedimiento, sea respecto del Consejo de Administración, sea la dictada por la Junta General de Socios, el socio afectado permanecerá suspendido de los derechos sociales en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 19º.-** *Del reembolso de las cuotas de participación.*- Los socios que pierdan su calidad de tal por cualquier causa y los herederos del socio fallecido tendrán derechos al reembolso de su cuota de participación en los términos y plazos indicados en la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado, se deberán respetar las siguientes reglas, a saber:

1. El pago se realizará en dinero efectivo, por el monto indicado en los Certificados de Cuotas de Participación, actualizados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el mes anterior a la fecha del último balance y el mes anterior a la fecha del pago.
2. El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la renuncia del socio, al fallecimiento del socio, a la pérdida de la personalidad jurídica de la institución asociada, a la fecha de notificación de la resolución de exclusión del socio. En el tiempo intermedio, el ex socio sólo es un acreedor de la Cooperativa, y no siendo considerado como socio para ningún efecto.
3. Sólo se pagará el reembolso contra la entrega de los Certificados de Cuotas de Participación que posean quienes deseen reembolso.

4. Para el caso de renuncia, una vez aceptada, el socio deberá restituir los títulos de aportes de capital que posea para proceder al reembolso de su valor. Con todo el renunciante podrá presentar un candidato a socio, que cumpla con los requisitos de ingreso y pueda hacerse cargo del financiamiento del reembolso al socio dimitente.
5. El plazo de seis meses indicado en el número 2 de este artículo se suspenderá por el período necesario, para el caso en que los herederos del socio fallecido lo soliciten, por escrito, como consecuencia de la tramitación del Decreto de Posesión Efectiva. El plazo, en total, no podrá extenderse a más de doce meses, contados desde el fallecimiento del socio.

### **TITULO III DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS APORTES DE CAPITAL**

**Art. 20°.-** *Del monto del capital.-* El capital social inicial de la Cooperativa, a la época de su constitución, totalmente suscrito y pagado, fue de E° 17.700.- (diecisiete mil setecientos escudos),

divididos en 3.500 acciones de E° 5 (cinco escudos) cada una, que se pagaron de la siguiente forma: a) con E° 13.275 (trece mil doscientos setenta y cinco escudos), equivalentes a 2.655 acciones suscritas por el Servicio Nacional de salud, y pagadas en el valor de la captación de agua potable, red matriz, estanque y bomba; y b) con E° 4.425 (cuatro mil cuatrocientos escudos) equivalentes a 885 acciones suscritas por los socios de la localidad y que se pagaron en mano de obra.

El Capital de la Cooperativa, se calcula en base al Balance del período y de acuerdo al instructivo del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, que indica, para este efecto, que el capital propio es la suma de activos al término del ejercicio anterior, menos el déficit y menos el pasivo exigible del año legal.-

El capital social, se calculará anualmente conforme al ejercicio del año anterior, dividiendo el capital propio por el número de socios.-.

El Capital de la Cooperativa, de conformidad con el Balance general efectuado al 31 de diciembre del año 2012, es de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), ya suscritos y pagados por los socios en años anteriores.

**Art. 21.- De la conformación del capital.-** El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas voluntarias y el remanente o pérdidas existentes al cierre del período contable.

El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado. Las variaciones del capital podrán producirse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Aumento de capital, acordado por la Junta General de Socios, el que deberá ser siempre fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de progreso social de la Cooperativa, agregación de nuevos socios a los existentes a nuevas instalaciones o equipos para el servicio de agua potable y alcantarillado. Tal situación podrá realizarse con la emisión de nuevas cuotas de participación que podrán suscribir los socios actuales o futuros. Con todo, sea cual fuere el mecanismo que se defina, éste deberá respetar estrictamente el principio de igualdad de los socios.
2. Cuotas de incorporación y otras que se establezcan. Capitalización total o parcial de excedentes sociales o intereses de cuotas de participación.
3. Donaciones o asignaciones testamentarias que se defieran a la Cooperativa.
4. Reembolso de cuotas de participación. Pérdidas del ejercicio en conformidad con los Balances.

Las cuotas de participación de los socios deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de las mismas.

La valorización de los aportes que no sean en dinero, constarán del acuerdo del socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por la Junta General de Socios. Solo aceptará el aporte que consista en trabajo de los socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trato en el mercado local para obras de igual naturaleza.

Ningún socio podrá ser dueño de más del 20% (veinte por ciento) del capital de la Cooperativa. Esta limitación no se aplica al Servicio Nacional de Salud o al organismo sucesor legal, cuya participación estará en relación a las instalaciones y financiamiento que realice en la Cooperativa.

**Art. 22º.- De la cuota de incorporación.-** El número de cuotas de participación que deban suscribir los nuevos socios para incorporarse a la Cooperativa será definido anualmente por la Junta General en su Asamblea Obligatoria. El número de cuotas de capital que deberá suscribir cada socio se determinará de acuerdo con la utilización de los servicios de agua potable que requiera.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios que han de recibir servicios de agua potable a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas de capital que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. En estos casos, el Consejo de Administración, podrá transferir parte de las cuotas de capital a los nuevos socios, rescatando en dinero los aportes equivalentes al valor de dichas cuotas de participación.

**Art. 23º.- De las cuotas de participación.-** Las cuotas de participación son la forma como se expresa el capital que cada socio tiene en la Cooperativa. Se manifiesta por medio de un Certificado solemne que es entregado por la Cooperativa a cada socio y que indica el número de cuotas que le pertenecen y su valor unitario en pesos. Su cálculo se realiza anualmente conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia y a las directrices contables emanadas del Departamento de Cooperativas.

Las cuotas de participación de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles.

La Cooperativa responde con todo su patrimonio por las deudas sociales. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus cuotas de participación.

**Art. 24º.- De la transferencia de las cuotas de participación.-** Las cuotas de participación podrán transferirse sea a título gratuito u oneroso.

La transferencia de las cuotas de participación se realizará por medio de la suscripción de un instrumento privado específico denominado "Acta de Transferencia de Cuotas de Participación", firmado por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad. Igualmente, podrá realizarse por medio de la suscripción de un instrumento público específico o instrumento privado específico, firmado por el cedente y el cesionario, y cuyas firmas hayan sido autorizadas por un Notario Público.

El documento que de cuenta de la transferencia de las cuotas de participación será presentado a la Cooperativa por medio de solicitud escrita y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración en su reunión ordinaria más próxima. De lo que resuelva emitirá una resolución escrita, fundamentada, que será comunicada al interesado y a la comunidad. Especialmente el Consejo de Administración rechazará la transferencia de cuotas de participación, cuando el cedente no esté al día en sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Tampoco la aceptará cuando la transferencia no se haya realizado en un instrumento específico para este trámite.

El cesionario de cuotas de participación, cuya transferencia haya sido aprobada, responderá por las deudas que el cedente haya tenido con la Cooperativa, en razón de sus obligaciones pecuniarias con ésta. En caso de transferencia parcial, el cesionario responderá en proporción, siempre que esté declarado así en el Acta de Transferencia de Cuotas de Participación, con indicación precisa del porcentaje.

**Art. 25º.- Del funcionamiento financiero de la Cooperativa.-** La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el Decreto ley N° 824,

---

del año 1974, y las directrices que emita a su respecto el Departamento de Cooperativas. Los fondos de la Cooperativa se depositarán en cualquier entidad financiera que defina el Consejo de Administración.

Los gastos ordinarios de la Cooperativa se financiarán con los recursos que ésta genere u obtenga, sin perjuicio de la determinación a los socios del pago de cuotas sociales para capitalización.

<b>TITULO IV DEL GOBIERNO INTERNO DE LA COOPERATIVA</b>
---

***Párrafo 1.- Cuestiones generales.-***

**Art. 26.-** *De los órganos de gobierno interno de la Cooperativa.-* La dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la Cooperativa.
- b) Consejo de Administración.
- c) El Gerente o Administrador.
- d) La Junta de Vigilancia.
- e) Otros órganos, como Comisiones de Trabajo, que la Junta de Socios, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia decida crear, dentro de sus competencias.

**Art. 27.-** *De los principios de funcionamiento.-* Los integrantes de los órganos de gobierno de la Cooperativa deberán siempre procurar el cumplimiento de los siguientes principios de funcionamiento:

- a) *Igualdad para los socios.-* Los acuerdos, políticas y decisiones que se adopten deberán siempre orientarse a beneficiar el interés social de la Cooperativa. Así, los integrantes de los órganos deberán procurar beneficiar a todos los socios en general, sin discriminar arbitrariamente respecto de un socio, grupo o sector en especial.
- b) *Publicidad.-* Los integrantes de los órganos deberán entregar a los socios que lo soliciten reglamentariamente, información clara y certera sobre el avance de la Cooperativa y su funcionamiento y de los proyectos y planes que se estén estudiando o implementando.
- c) *Probidad.-* Los integrantes de los órganos deberán actuar con probidad, en este sentido, estarán obligados a actuar íntegramente y apegados a la reglamentación que los rige, con rectitud, honradez y abnegación en el desempeño de sus funciones. Desde ya se declara como acciones que atentan a la obligación de actuar con probidad, entre otras: obstaculizar investigaciones internas o externas, inducir a los funcionarios o dependientes de la Cooperativa a presentar información falsa y, tomar bienes o servicios de la Cooperativa para sí o para beneficios de sus cercanos.
- d) *Comportamiento ético.-* Los integrantes de los órganos deberán guardar en su conducta un comportamiento ético normalmente aceptado, actuando de buena fe y de acuerdo a los principios aceptados del cooperativismo. Especialmente, deberán evitar los conflictos entre los intereses personales y los de la Cooperativa, y de ocurrirlos informarlos al Consejo.
- e) *Formación para el cargo.-* Los integrantes de los órganos deberán procurar desarrollar su cargo con conocimiento de los elementos técnicos necesarios para ello. La Cooperativa les proporcionará los elementos de formación e información necesarios para el buen desempeño del cargo. Para ello dispondrá de charlas de inducción, reconocimiento y actualización a fin de orientarlos en el funcionamiento de la Cooperativa.

**Art. 28.-** *De la reglamentación de los órganos internos.-* Los órganos internos de gobierno de la Cooperativa se regirán por lo dispuesto en este Estatuto, en la Ley de Cooperativas y en su Reglamento.

Se dictará, por el Consejo de Administración un reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, que servirá para la organización y funcionamiento de los otros órganos internos de la Cooperativa, en lo que fuere aplicable. Sin perjuicio de lo indicado en ese reglamento, los órganos internos de la Cooperativa, deberán respetar los siguientes lineamientos, a saber:

1. En su organización y funcionamiento deberá respetarse el principio democrático, tomando decisiones por mayoría absoluta de los miembros, salvo disposición legal en contrario.

2. Deberá dejarse registro de todas las actuaciones que realicen, con indicación de la fecha, de los asistentes, y de los no asistentes y su justificativo.
3. Las resoluciones deberán ser escritas y serán informadas periódicamente al Consejo de Administración o a la Junta General de Socios, según corresponda.

**Art. 29.- De las incompatibilidades e inhabilidades.-** Son incompatibles los cargos de miembro del Consejo de Administración y de miembro de la Junta de Vigilancia. Igualmente es incompatible la calidad de miembro de alguno de los órganos señalados y de trabajador de la Cooperativa.

No podrán ser candidatos a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia:

- a) El condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b) El cónyuge y los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en la letra anterior de este artículo.
- c) El cónyuge y los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de otro consejero, titular o suplente.

Respecto de las inhabilidades descritas en las letras b) y c) de este artículo, la Junta de Socios, por mayoría absoluta, podrá pronunciarse en orden a habilitar a dos o más personas que se encuentren en alguna de esas situaciones y pretendan ocupar el cargo de Consejero. Dicha autorización regirá tanto para la inhabilidad presente como para la sobreviviente en el ejercicio del cargo.

Las inhabilidades e incompatibilidades serán resueltas por el Comité Electoral, de ser necesario, con consulta al asesor jurídico.

### ***Párrafo 2.- De la Junta General de Socios.-***

**Art. 30º.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos se toman por mayoría absoluta de los socios presentes y representados, salvo disposición legal que indique otro quórum, y obligan a sus socios presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido tomados en la forma establecida por el estatuto y no fueren contrarios a las leyes ni a los reglamentos.

**Art. 31º.- De las materias de conocimiento de la Junta General de Socios.-** (artículo 23 Ley General de Cooperativas).- Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- d) La disolución de la cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- f) La reforma de sus estatutos.



- g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- i) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- j) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k) La modificación del objeto social.
- l) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- m) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- o) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- p) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

**Art. 32º.- De los tipos de Juntas Generales de Socios.-** Deberá efectuarse una Junta General Obligatoria de Socios al año, durante el primer cuatrimestre, y en ella deberán someterse a aprobación, a lo menos, las materias indicadas en las letras a), b) y c) del artículo anterior, y otras materias que así lo exija este Estatuto.

Podrán efectuarse Juntas Generales Especialmente Citadas, cuando sea necesario, citadas por el Consejo de Administración, a fin de tratar los temas que, según el inciso 2º del artículo anterior, además de las reclamaciones contra los Consejeros para hacer efectiva la responsabilidad que por Ley le corresponda.

En cualquier tiempo, el Consejo de Administración podrá convocar a Asambleas Informativas, las que tendrán como único objeto dar a conocer y debatir con los socios que asistan las materias de interés social contenidas en la tabla de la misma. Estas Asambleas no requieren formalidades de convocatoria ni quórum mínimo de constitución, y sus acuerdos no son obligatorios

**Art. 33º.-** *De la citación a las Juntas Generales de Socios.*- La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener la fecha, hora y lugar de la celebración, la naturaleza de la Junta, una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

La citación deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio.

La citación al socio, el procedimiento de presentación de los poderes y cualquier otra información o documento anexo a la citación podrá enviarse a la dirección de correo electrónico del socio que se encuentre registrada como tal en el correspondiente Libro de Socios. Esta forma de citación operará previa autorización por escrito del socio.

**Art. 34º.-** *De la convocatoria a las Juntas Generales.*- Las Juntas Generales serán convocadas por un acuerdo del Consejo de Administración y, si es que no se produjere por cualquier causa, por el Presidente del Consejo.

**Art. 35º.-** *De la constitución de las Juntas Generales.*- Las Juntas Generales se constituirán en primera citación con la asistencia personal o representada de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto y, en segunda citación, con los socios que asistan.

Podrá citarse, simultáneamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas, con no menos de treinta minutos de diferencia entre una y otra. En su defecto, deberá citarse a la nueva junta para que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.

**Art. 36º.-** *De la participación por poder y su calificación.*- Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el aporte de capital que haya efectuado. Existirá el voto por poder simple. Los socios podrán concurrir y votar en las Juntas Generales de Socios por medio de un poder que otorgue a otro socio, en tal caso el poder será simple, y tendrá validez sólo para la Junta para la cual fue otorgado. Si el apoderado es el cónyuge, hijo o trabajador del socio, el poder ha de otorgarse ante Notario Público, el que tendrá validez hasta por dos años.

No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o Administrador ni los trabajadores de la Cooperativa. Ninguna persona podrá representar a más de un socio en la Junta General de Socios.

Las menciones que debe tener el poder, la forma de presentación, el procedimiento de calificación y las circunstancias de rechazo y su corrección, serán reguladas por un Reglamento especial de funcionamiento de Junta General de Socios, en conformidad con la Ley de Cooperativas y su reglamento.

**Art. 37º.-** *De los acuerdos y las actas.*- Los acuerdos en las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes y representados, salvo que la Ley General de Cooperativas, el Reglamento o estos Estatutos exijan una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto.

De las deliberaciones y acuerdo de la Junta se dejará constancia en un libro especial, que será llevado por el Consejero Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la

reunión y serán firmadas por el Consejo Directivo y un socio. Todas las Actas tanto de las Juntas Ordinarias como Extraordinarias deberán ser notariadas y reducidas a escritura pública, y remitirlas a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Economía.

### ***Párrafo 3.- Del Consejo de Administración.-***

**Art. 38º.-** *Del Consejo de Administración.-* El Consejo de Administración es el órgano interno de la Cooperativa que tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.

**Art. 39º.-** *De la composición del Consejo de Administración.-* El Consejo de Administración estará integrado por cinco Consejeros Titulares, los que serán elegidos por la Junta General de Socios, en su sesión anual obligatoria. Durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelegidos indefinidamente para el período inmediatamente siguiente.

Existirán, además, Consejeros Suplentes, que durarán en sus cargos el mismo tiempo que los titulares e intervendrán en el Consejo de Administración en los casos y en la forma que se determinan en los Estatutos y en este Reglamento.

**Art. 40º.-** *De los requisitos para ser Consejero.-* Las condiciones para ser Consejero son las siguientes;

- a) Ser socio de la Cooperativa, incluyendo en ello a los representantes legales de una persona jurídica socia de la Cooperativa o a representantes de una comunidad hereditaria socia de la Cooperativa.
- b) Tener, a lo menos, un año de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- c) Ser mayor de edad y haber aprobado cuarto año de enseñanza media o su equivalente.
- d) No estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que se describen en este Estatuto.

**Art. 41º.-** *De la elección de los miembros del Consejo de Administración.-* Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en forma parcializada, en un grupo de dos el primer año, en un grupo de dos el segundo año, y al tercer año se elegirá uno; renovándose a medida que vayan cumpliendo su período.

**Art. 42º.-** *De las atribuciones del Consejo de Administración.-* Son atribuciones y deberes del Consejo

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente o Administrador. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales. Transigir y comprometer.
- b) Convocar a las Juntas Generales de Socios.
- c) Cuidar de los Libros de Contabilidad y Registros Institucionales de la Cooperativa. Examinar los Ingreso y Egresos Mensuales, Anuales, Balances e Inventarios presentados por el Gerente o formularlos el mismo y someterlos a la revisión e informe de la Junta de Vigilancia antes de ser presentados a la Junta General de Socios. Proponer a la Junta el incremento o la creación de fondos de reserva. Encargarse de la revalorización del capital propio, cuando proceda.

- d) Contratar cuentas corrientes de depósito; girar, aceptar, cancelar y endosar cheques; reconocer los saldos periódicamente, girar, aceptar, endosar, suscribir, descontar, endosar y protestar pagarés y documentos negociables en general; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y revalidar los recibos correspondientes; retirar valores en custodia y o en garantía; otorgar mandatos a la administración de sus recursos económicos pudiendo pactar toda clase de acuerdos sobre el particular, y revocarlos cuando procediere. Comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles y contratar préstamos hipotecarios y constituir otras garantías. Celebrar contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios y de ejecución de trabajos técnicos y profesionales del giro de la Cooperativa. El Consejo podrá delegar esta facultad al Gerente cuando así lo requiere el giro de los negocios sociales. En el ejercicio de esta facultad el Consejo de Administración no podrá realizar operaciones que excedan las 300 Unidades de Fomento sin que estas operaciones se justifiquen en el contexto de un Plan de Inversiones que sea aprobado por la Junta General de Socios.
- e) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, sobre las solicitudes de transferencia y de transmisión de cuotas de participación, de solicitud de renuncia de los socios. Iniciar, dirigir y pronunciarse en los procesos de exclusión de socios y de aplicación de sanciones a los socios. Aplicar las sanciones que, conforme a este Estatuto, se apliquen a los socios.
- f) Designar comités de consejeros y/o de socios bajo su supervigilancia, para el cumplimiento de determinados propósitos y dictarle instrucciones. El Consejo de Administración podrá, en el ejercicio de sus funciones, dictar normas de carácter general, especialmente Reglamentos, que serán obligatorios desde su aprobación por el Consejo, en materias de administración y gestión y en las que sean de su competencia.
- g) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte de la Cooperativa.
- h) Nombrar y poner término a los servicios del Gerente y de los demás trabajadores de la Cooperativa.
- i) Pronunciarse acerca del presupuesto anual que presente el Gerente.
- j) Fijar, anualmente, el valor del servicio de agua potable y/o alcantarillado para los socios y los usuarios, previo informe técnico de estudio tarifario. Este informe será confeccionado por el Gerente y su estudio será condición necesaria para que el Consejo decida el cambio de las tarifas por los servicios. Podrá, el Consejo, fijar pagos extraordinarios o nuevos, asociados a los servicios que preste la Cooperativa y aplicar sanciones pecuniarias o cobros especiales para el caso de suspensión y reposición de servicio.

**Art. 43°.-** *Del funcionamiento del Consejo de Administración.-* Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Celebrará sus sesiones periódicamente, según lo acuerde el mismo Consejo, a lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el Presidente. De sus celebraciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de Actas del Consejo Directivo, que se firmará por los Consejeros que hayan asistido a la sesión indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Las Actas serán confeccionadas por el Consejero Secretario o por quien lo reemplace. Copias notariadas serán remitidas al Departamento de Cooperativas.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare, o imposibilitare o por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de las circunstancias o impedimentos al pie de la misma Acta.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario, siempre que actúe válidamente.

No será necesario acreditar, respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, y la imposibilidad, transitoria definitiva, que determinará el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que correspondan.

El Consejo de Administración dictará un Reglamento especial de organización y funcionamiento que regule las materias específicas de funcionamiento, especialmente de la provisión de suplencias.

**Art. 44.- De la responsabilidad de los Consejeros.-** Los Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

**Art. 45.- De la dieta y gastos de los Consejeros.-** Los miembros titulares del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia recibirán una Dieta por el desempeño de sus cargos equivalente, como mínimo, a una Unidad de Fomento. Esta Dieta se pagará mensualmente, contra boleta de honorarios, por sesión que asista el miembro del órgano. Para el caso del Presidente del Consejo de Administración y del Presidente de la Junta de Vigilancia la Dieta será como mínimo de dos Unidades de Fomento.

La Junta General Ordinaria de Socios se pronunciará anualmente sobre el aumento de esta Dieta.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán solicitar la devolución de los gastos generados con motivo de su gestión. Estos gastos se devolverán previa justificación documentada.

#### **Párrafo 4.- Del Gerente**

**Art. 45°.- Del Gerente y su nombramiento.-** El Gerente es el órgano interno de la Cooperativa, cuya función principal es representar legalmente a la Cooperativa y ejecutar las decisiones que adopten la Junta General de Socios y el Consejo de Administración.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, deberá contar con título otorgado por una institución de educación superior acreditada, y cuya formación incorpore conocimientos del área de administración, contabilidad, finanzas, relaciones comerciales y legislación laboral, compatibles con el giro de Cooperativas.

El Gerente ejercerá sus funciones de acuerdo a los planes de actividad acordados por el Consejo de Administración, quien fijará su remuneración, y permanecerá en sus funciones mientras cuenta con la confianza del mismo Consejo.

**Art. 46°.-** *De las funciones del Gerente.-* Son atribuciones y deberes del Gerente.

- a) Ejercer la alta administración de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Administración, de acuerdo a la normativa legal aplicable y estos estatutos.
- b) Representar legalmente a la Cooperativa, con las facultades prescritas en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la representación que ejerza el Consejo de Administración.
- c) Controlar el estado financiero de la Cooperativa, vigilando el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados y usuarios; administrar las cuentas corrientes, de ahorro, y otros documentos y recursos financieros de la Cooperativa; suscribir, endosar, aceptar, cancelar y protestar los documentos comerciales que requiere su giro; girar los cheques y otros documentos comerciales, a nombre de la Cooperativa, en conjunto con el Presidente del Consejo de Administración o del miembro del Consejo que éste designe; cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativas; tramitar créditos y otros préstamos o formas de financiamiento especiales, relacionados con el giro de la Cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de Administración, antes del 30 de noviembre de cada año, un Presupuesto Anual referido al año siguiente, detallado por mes, y un Plan Anual de Trabajos para aprobación del Consejo.
- e) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores de la Cooperativa. Cuidar del cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, pudiendo delegar esta función en uno de los trabajadores.
- f) Custodiar y mantener actualizados los libros institucionales que la legalmente se exijan. Especialmente deberá llevar los siguientes libros:
  - Libro de registro de socios,
  - Libro de Actas del Consejo de Administración,
  - Libro de integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, gerentes, liquidadores y apoderados de la Cooperativa, con indicación de las fechas de inicio de su período y de término de éste.
  - Libro de Actas de la Junta General de Socios y registro de asistencia a cada una de sus celebraciones.
  - Libro de poderes otorgados por la Cooperativa.
- g) Facilitar, a los socios y a los miembros del Consejo de Administración, la información requerida relativa a los asuntos de la Cooperativa. Especialmente, facilitar la información requerida por la Junta de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones y por los funcionarios de las instituciones públicas de fiscalización.
- h) Presentar al Consejo de Administración las solicitudes de nuevos socios. Se prohíbe expresamente a la Gerencia permitir el ingreso de nuevos socios sin consulta al Consejo de Administración conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

**Art. 47°.-** *De los manuales de procedimientos.-* Será facultad del Gerente confeccionar los manuales de procedimiento, diagramas e instrucciones que estime necesario en el desarrollo de las actividades administrativas y técnicas propias de la Cooperativa. Estos instrumentos serán sometidos al Consejo de Administración para su estudio y, una vez aprobados, y debidamente publicados, se convierten en normas obligatorias para los funcionarios y miembros de los órganos internos de la Cooperativa.

### ***Párrafo 5.- De la Junta de Vigilancia***

**Art. 48°.-** *De la Junta de Vigilancia y su composición.-* La Junta de Vigilancia es el órgano interno de la Cooperativa, cuya función principal es examinar la contabilidad, su documentación sustentatoria, inventarios, balance y otros estados y demostraciones financieras relacionadas con los negocios de la Cooperativa. De este examen emitirá un informe que será de conocimiento del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios.

La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes, que serán elegidos por la Junta General de Socios en la forma dispuesta en el artículo 35 de estos Estatutos. La Junta de Vigilancia durará en sus funciones 1 año y sus miembros podrán ser reelegidos por el mismo periodo. De entre sus miembros se elegirá un Presidente.

El cargo de miembro de la Junta de Vigilancia es indelegable.

**Art. 49°.-** *De los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.-* Las condiciones para ser miembro de la Junta de Vigilancia son las siguientes;

- e) Ser socio de la Cooperativa, incluyendo en ello a los representantes legales de una persona jurídica socia de la Cooperativa o a representantes de una comunidad hereditaria socia de la Cooperativa.
- f) Tener, a lo menos, un año de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- g) Ser mayor de edad y haber aprobado cuarto año de enseñanza media o su equivalente.
- h) No estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que se describen este Estatuto.
- i) No haber desempeñado el cargo de Gerente o administrador, miembros del Consejo de Administración o liquidador dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección de la Junta de Vigilancia a la que se postula.

**Art. 50°.-** *De las atribuciones de la Junta de Vigilancia.-* Son atribuciones de la Junta de Vigilancia.

- a) Comprobar la exactitud del inventario de las cuentas que componen el balance, inventario y otros estados financieros de la Cooperativa. Al respecto, la Junta de Vigilancia, deberá emitir un informe anual sobre estas cuentas, que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, a la Junta General Obligatoria de Socios. Sin perjuicio de esto, remitirá mensualmente un informe breve con las observaciones realizadas dentro de su competencia, para conocimiento del Consejo de Administración en su reunión ordinaria.
- b) Verificar el estado de caja, cuentas corrientes e inventario, y otros antecedentes financieros y sus documentos sustentatorios, como mínimo, una vez cada tres meses, dejando constancia de sus conclusiones en el libro de Actas de la Junta, comunicándolas al Consejo de Administración; asimismo, conocer y estudiar los informes de auditoría externa.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales. Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa y otros destinados a Comités especiales. Revisar las solicitudes de préstamos aprobadas.
- d) Controlar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajos y del Presupuesto Anual aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente. Controlar el cumplimiento de los procedimientos administrativos reglamentados en la Cooperativa. Para estos efectos, la Gerencia deberá remitir el informe mensual simple de estado financiero de la Cooperativa a la Junta de Vigilancia.

- e) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero, económico, administrativo que se le denuncie o conozca, debiendo el Consejo con el Gerente y demás empleados de la Cooperativa facilitarle todos los antecedentes que la Junta estime necesario conocer. En el marco de esta facultad, podrá designar una Comisión especial de investigación, indicando su objetivo específico, número de miembros y el plazo en que desarrollará sus funciones y emitirá su informe.

**Art. 51º.- De la forma de trabajo de la Junta de Vigilancia.-** La Junta de Vigilancia deberá reunirse como mínimo una vez al mes. En el ejercicio de sus funciones, está facultada para revisar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa. Para la revisión, el Presidente de la Junta de Vigilancia deberá solicitarlo en forma detallada y por escrito a la Gerencia de la Cooperativa. De esta solicitud la Gerencia dará respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes, indicando los documentos que podrá revisar de inmediato y aquellos que requieren de un plazo mayor para ponerlos a su disposición.

La revisión de los documentos se realizará en las oficinas de la Cooperativa, en un espacio especialmente habilitado para ello por la Gerencia. El Presidente de la Junta de Vigilancia será responsable sobre la custodia e integridad de los documentos y antecedentes proporcionados. Las labores de la Junta de Vigilancia no podrán afectar la gestión de la Cooperativa, y, en caso alguno, podrán intervenir en los actos y funciones propias del Consejo de Administración ni en las de la Gerencia. Deberán guardar reserva del contenido de los antecedentes que revisen.

La Junta de Vigilancia mantendrá un Libro de Actas de sus reuniones e informes.

#### ***Párrafo 6.- De las Comisiones y Comités de Trabajo.***

**Art. 52.- De la formación de Comisiones y Comités de Trabajo.-** Para el cumplimiento de los objetivos generales de la Cooperativa o de objetivos específicos que se planteen, la Junta General de Socios y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus atribuciones, podrán crear Comisiones transitorias de trabajo y Comités permanentes de trabajo. Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá crear Comisiones de Investigación.

El órgano que cree una Comisión o un Comité de Trabajo deberá hacerlo por medio de una resolución especial, en donde se expresarán los motivos de su formación, el objetivo que deberá cumplir y el período de funcionamiento, el número de miembros que la compondrán y su elección o designación y la forma de control del cumplimiento de sus funciones. De involucrar gastos, la resolución contendrá la forma de financiamiento de la Comisión o Comité y su control. Para el caso en que la Comisión de Trabajo sea creada por la Junta General de Socios, bastará el Acta de la correspondiente Junta como resolución, conteniendo las condiciones descritas.

**Art. 53.- De la forma de funcionamiento y reglamentación.-** La forma de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo será acordada por los integrantes de la misma Comisión o Comité de Trabajo, salvo que la resolución que la crea lo exprese. Con todo, las Comisiones y Comités de Trabajo deberán levantar un Acta de cada reunión que realicen en donde consten los miembros que concurrieron y las decisiones que se adopten. Estas Actas deberán ser depositadas en la Gerencia de la Cooperativa para su registro. Al finalizar su labor, la Comisión o Comité de Trabajo deberá emitir un informe de sus actividades, sin perjuicio de informes parciales que sean necesarios o requeridos.



---

Las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración prescritas en estos Estatutos y en su Reglamento especial, serán aplicables a las Comisiones o Comité de Trabajo en todo lo que sea compatible.

**Art. 54.- Del Comité Electoral.-** El proceso electoral será dirigido por una Comisión Electoral, la cual será designada con quince días de anticipación por el Consejo de Administración, estará compuesta por tres socios y tres suplentes, que no podrá estar integrada por los miembros del Consejo de Administración, ni por los integrantes de la Junta de Vigilancia ni por personas que tengan interés en postular como candidatos. Entre los integrantes de la Comisión se nombrará un Presidente.

Serán funciones de la Comisión Electoral:

- a) Confeccionar Registro de socios con derecho a voz y voto y visar los poderes que se le presenten.
- b) Inscribir a los candidatos y verificar si cumplen los requisitos para ocupar el cargo al que postulan.
- c) Dirigir el proceso eleccionario.
- d) Recibir los reclamos y resolver sobre los mismos conforme al derecho. En caso de cualquier dificultad o conflicto que se suscite respecto del proceso electoral, esta comisión tendrá las facultades para dirimirlo en calidad de Tribunal calificador de elecciones, votaciones y escrutinios.
- e) Entregar los resultados oficiales de las elecciones.
- f) Proclamar a los dirigentes electos del consejo de administración y la junta de vigilancia.
- g) Emitir un informe del proceso, dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones. Este informe, firmado por el Presidente de la Comisión, deberá entregarse al Consejo de Administración.

**Art. 55.- Del procedimiento de elecciones y regulación.-** En las elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el voto será unipersonal y secreto, de manera que cada socio sufragará en una cédula única que contendrá un nombre para un miembro de cada uno de los órganos cuyos cargos haya de proveer. Resultarán elegidos las personas que hayan obtenido las más altas mayorías hasta la concurrencia del número de cargos a llenar para cada órgano.

En el evento que se presenten igual número de candidatos a cargos titulares por elegir, la Junta General de Socios podrá acordar su elección mediante una votación a mano alzada. Igual procedimiento se podrá aplicar para el caso de la elección de miembros suplentes.

El Consejo de Administración dispondrá la confección de un Reglamento especial de votaciones y elecciones.

**Párrafo 1.- De la contabilidad y el balance.-**

**Art. 56°.- De las normas contables.-** La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezca la Ley de Cooperativas, su reglamento y a los instructivos emanados del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Art. 57°.- Del Balance General.-** El Consejo de Administración deberá someter a la Junta General Obligatoria de Socios, el Balance Anual, confeccionado por un profesional competente del área contable, correspondiente al período anual que va desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior. Copia del Balance, será entregado a cada uno de los socios en formato tal que sea de fácil comprensión la situación financiera de la Institución y su patrimonio social.

**Art. 58.- De su examen, aprobación y auditoría.-** El Balance Anual, el Inventario y sus documentos sustentatorios se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, la que dispondrá de treinta días para su examen y la emisión del informe que conocerá la Junta General Ordinaria de Socios.

El Balance Anual será sometido a aprobación a la Junta General Ordinaria de Socios.

Cada tres años, la Cooperativa deberá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes.

**Párrafo 2.- De los remanentes, excedentes y fondos de reserva.-**

**Art. 59°.- Del remanente y su distribución.-** El saldo favorable del ejercicio económico que arroje el Balance se denomina *remanente*, y su destino será el siguiente:

- a) Absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere.
- b) Constituir e incrementar los fondos de reserva que la Junta General de Socios acuerde constituir.
- c) El saldo, si lo hubiere, se denominará *excedente*, y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

**Art. 60°.- De los fondos de reserva.-** La Junta General de Socios podrá formar fondos de reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, para todos los efectos legales. En la formación de estos fondos, la Junta General de Socios deberá definir claramente el destino específico de éstos y el monto asignado.

El monto destinado a fondos de reserva, en su conjunto, no podrá exceder al quince por ciento del patrimonio total de la Cooperativa.

**Art. 61°.- De los intereses de capital.-** La Cooperativa no pagará a los socios intereses al capital.

**Art. 62°.- De la obligación al pago de gratificaciones.-** Si la Cooperativa obtuviere excedentes, tendrá la obligación de pagara gratificaciones anuales a sus trabajadores en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

**Art. 63º.- De los servicios que presta la Cooperativa.-** La Cooperativa prestará los servicios de dotación de agua potable a sus socios y usuarios y/o de dotación de alcantarillado, en conformidad con este Estatuto y las normas sanitarias que resulten aplicables.

La Cooperativa deberá garantizar la continuidad de los servicios, los que sólo podrá ser afectada por causa de fuerza mayor; o por el derecho preferente de los socios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrá afectarse la continuidad del servicio, mediante interrupciones, restricciones y racionamientos, programados e imprescindibles para la prestación de éste, los que deberán ser comunicados previamente a los socios y usuarios.

La Cooperativa deberá garantizar la calidad de los servicios, la que sólo podrá ser afectada por fuerza mayor. En este sentido, la Cooperativa deberá implementar un procedimiento de control de calidad del agua potable y/o del servicio de alcantarillado en estricta correlación con las normas sanitarias aplicables; todo sin perjuicio de los controles externos y de las instituciones públicas con facultades fiscalizadoras.

**Art. 64º.- De los que acceden a los servicios y del derecho preferente de los socios.-** La Cooperativa proporcionará los servicios de agua potable y/o alcantarillado sólo a las siguientes personas:

- a) *Socios.-* Son quienes se encuentran inscritos en el registro de socios de la Cooperativa y mantienen un arranque y medidor en sus propiedades, teniendo derecho al servicio por su título en la Cooperativa.
- b) *Usuarios.-* Son quienes, sin ser socios, han celebrado un contrato especial de provisión de agua potable y/o alcantarillado con la Cooperativa, manteniendo un arranque y medidor en su domicilio.

La Cooperativa se reserva el derecho de suspender la venta y entrega de agua potable a los usuarios o a un grupo particular de usuarios, cuando ello implique un grave problema de disponibilidad preferente de suministro a los socios de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable de Laguna Verde Limitada. La calificación de esta circunstancia la realizará el Consejo de Administración, previo informe técnico del Gerente, por medio de una resolución que se pondrá en conocimiento de la comunidad. La ejecución de esta resolución no requerirá dar aviso previo al usuario.

**Art. 65º.- Del procedimiento de factibilidad.-** Previo a la conexión de un nuevo arranque, el interesado, sea socio o usuario, deberá solicitarlo por escrito a la Cooperativa, con los documentos justificativos relacionados con la calidad que hace valer. La solicitud y los documentos serán sometidos a un examen de factibilidad jurídica y técnica, informes que se presentarán al Consejo de Administración el que deberá aprobar o rechazar la factibilidad, por medio de una resolución fundada.

Se rechazará la solicitud por informe negativo de factibilidad jurídica o técnica, además, siempre se rechazará la factibilidad cuando quien la solicite haya sido un ex socio que mantiene una deuda con la Cooperativa, salvo que ésta sea asumida y pagada en su totalidad.

Aprobada la factibilidad por el Consejo de Administración, se comunicará al interesado, con una liquidación de los costos de conexión. Sólo se iniciarán los trabajos de conexión una vez que el interesado haya pagado o garantizado el pago en su integridad el total de la liquidación. Para el caso de haber diferencias entre la liquidación y lo que en definitiva se gastó, al momento de la entrega de la conexión se realizará una liquidación definitiva y se realizarán los pagos correspondientes.

**Art. 66.- De las responsabilidades en la red.-** Es propiedad de la Cooperativa la conexión que va desde la matriz hasta el segundo varal del medidor, incluyendo a ésta, y hasta antes de la llave de paso que sigue al medidor. Desde la llave de paso siguiente al medidor, la red toma el nombre de domiciliaria y será responsabilidad del socio o usuario su mantención.

Sólo los operarios de la Cooperativa podrán realizar las instalaciones necesarias para conectar el domicilio del socio o usuarios a la red matriz y su mantención. En estos procesos, el interesado deberá proporcionar todas las facilidades a los operarios cuando los trabajos deban realizarse en el frente de su domicilio y al interior de éste.

El medidor del agua es de propiedad de la Cooperativa y sólo podrá instalarlo y mantenerlo personal de la Cooperativa. El socio o usuario deberá disponer, al interior de su domicilio, una zona de fácil acceso a los operarios, para la instalación del medidor; su traslado, si es necesario, será a costa del mismo socio o usuario interesado. Asimismo, será responsabilidad del socio o usuario el cuidado del medidor, informando cualquier anomalía, y disponiendo las protecciones necesarias para evitar intervenciones, hurtos o robos del medidor.

**Art. 67.- Del pago de los servicios.-** El precio del agua potable y otros servicios prestados por la Cooperativa será fijado, tanto para socios como para usuarios, anualmente por el Consejo de Administración previo informe técnico y en la forma definida en estos Estatutos y el Reglamento.

El consumo del agua potable será calculado conforme a las lecturas que los operadores de la Cooperativa realicen en el medidor instalado en el domicilio de los socios o usuarios. Con esta información se emitirá una boleta que será remitida a los domicilios que los socios o usuarios hayan registrado en la Cooperativa, y que se encuentren en la localidad de Laguna Verde. Podrán remitirse boletas por correo electrónico a las direcciones señaladas por el socio y siempre que lo haya autorizado expresamente, dejándose registro de esta autorización en la Cooperativa.

Los socios o usuarios pagarán sus consumos, multas y otros rubros liquidados en la boleta de servicios, en las oficinas de la Cooperativa. Podrá realizarse, además, el pago por medio de depósito o transferencia a la cuenta corriente de la Cooperativa; el que sólo será considerado como pagado una vez remitido el comprobante de depósito a las oficinas de la Cooperativa por correo tradicional o electrónico.

La mantención de obligaciones impagas con la Cooperativa por 60 días corridos o dos meses consecutivos será sancionada con la suspensión del suministro de agua potable.

Un Reglamento especial, dictado por el Consejo de Administración, regulará el proceso de fijación de tarifas, cobro y pago de los servicios prestados por la Cooperativa.

**Art. 68.- De los principios sancionatorios.-** Toda sanción será aplicada previa comprobación de las circunstancias que fundamentan la infracción. Esta comprobación se realizará por medio de los procedimientos especialmente señalados en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos que se dicten al efecto.

Las sanciones internas que aplique la Cooperativa serán independientes de la responsabilidad civil y penal que se deriven de los hechos que la fundamenten. La investigación judicial que se lleve a efecto, si correspondiere, no interferirá en modo alguno en la suspensión o término del procedimiento de aplicación de sanciones que implemente la Cooperativa. Si por un hecho que revista caracteres de delito un socio es sancionado con la expulsión de la Cooperativa, y posteriormente la investigación judicial lo declara absuelto o sobreseído definitivamente, la Cooperativa deberá reincorporarlo con todos los derechos de que gozaba antes de la expulsión.

Los procedimientos sancionatorios que aplique la Cooperativa deberán respetar, en todo, los derechos sociales y garantías constitucionales de los socios y de los usuarios, en su caso. Las personas a quienes se les impute una infracción en conformidad a estos Estatutos tendrán siempre el derecho a manifestar sus descargos, los cuales se realizarán por escrito, ante el órgano cooperativo correspondiente, debidamente fundamentadas y en un lenguaje y un tono de respeto.

El Consejo de Administración dispondrá la dictación de un Reglamento sobre infracciones, sanciones y multas.

**Art. 69.- De las sanciones aplicables.-** Los socios de la Cooperativa y los usuarios, en cuanto corresponda, podrán ser objeto de las siguientes medidas sancionatorias:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multas en dinero.
- c) Suspensión del suministro de agua potable.
- d) Retiro del arranque.
- e) Expulsión de la Cooperativa.

Estas sanciones podrán ser acumuladas.

**Art. 70.- De las infracciones.-** La siguiente es la lista de hechos que serán considerados como infracciones por la Cooperativa:

A.- Serán sancionadas con amonestación por escrito los socios o usuarios que se retrasen en un mes en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa; y cualquier otra infracción a los Estatutos que no esté especialmente sancionada en ellos.

B.- Serán sancionadas con multas, que serán fijadas anualmente por el Consejo de Administración, las personas que incurran en los siguientes hechos:

1º Como infracción menor:

- a) El corte y reposición del suministro de agua potable, acordado por el Consejo de Administración o la Gerencia, por no pago del servicio por 60 días corridos.

2º Como infracción media:

- a) La simple entrega de agua potable a terceros, entendido por tales a las personas, naturales o jurídicas, que no participan directamente del arranque de suministro de agua potable asignado al socio o usuario.
- b) La rotura de los sellos de las instalaciones por mera culpa o negligencia del socio o usuario que tenga a su cuidado un arranque.

**3° Como infracción grave:**

- a) La reposición clandestina del suministro de agua potable. Se entiende por reposición clandestina aquella que no es realizada por los operarios de la Cooperativa y/o sin autorización formal de ella.
- b) La reiteración de una infracción de las catalogadas como infracción menor o infracción media, dentro de un año.

**4° Como infracción gravísima:**

- a) La conexión a la red de agua potable de la Cooperativa de otro sistema o red de agua que contenga aguas de pozos, norias u otras fuentes.
- b) La venta de agua potable a terceros.
- c) Cualquier intervención a las instalaciones sanitarias que signifique obviar los sistemas de medición del cobro de los servicios, como por ejemplo voltear el medidor, conectar un arranque clandestino, alteración del medidor, introducción de un elemento extraño en las tuberías o en el medidor, etcétera.
- d) El uso indebido de purgas y grifos de agua contra incendio.

C.- Serán sancionados con el retiro de las instalaciones los socios o usuarios que retrasaren el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa en más de 180 días. Igualmente serán sancionados los socios o usuarios que reiteren las infracciones consideradas como graves y gravísimas en el listado de aquellas sancionadas con multas. El procedimiento de aplicación de esta sanción específica se deberá conducir de acuerdo al Reglamento de multas.

**Art. 71.- Del procedimiento sancionatorio.-** La aplicación de todas las sanciones señaladas en los artículos precedentes, a excepción de las de expulsión de la Cooperativa, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Constatada por el Consejo de Administración o por la Gerencia la ocurrencia de un hecho que revista caracteres de infracción se le comunicará por escrito de este hecho al socio o usuario afectado, a la dirección que conste en los archivos de la Cooperativa.
- b) La comunicación contendrá, a lo menos, la descripción de los hechos que constituyen la infracción, las disposiciones que está infringiendo y la forma como podrá ejercer sus descargos. Esta comunicación podrá ser enviada en conjunto con la boleta de cuenta de servicio o impresa en ella.
- c) El socio o usuario tendrá el derecho de presentar sus descargos a la infracción hasta el día anterior a la más próxima reunión del Consejo de Administración. Los descargos deberán ser por escrito y fundados. Para casos calificados expresamente por el Consejo de Administración o la Gerencia, los descargos podrán ser verbales, lo cual se señalará en la comunicación de la letra anterior.
- d) Recibidos los descargos o en su rebeldía, el Consejo de Administración resolverá la aplicación de la sanción en su reunión mensual, por escrito y sin ulterior recurso. La resolución tendrá efecto desde que se envíe copia al infractor.

**Art. 72.-** *De las causales de disolución.*- La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a los menos de los votos presentes y representados en ella.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud de los socios, el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador, siempre basada en alguna de las siguientes causales:
  - 1) Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo.
  - 2) Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales

**Art. 73.-** *De la comisión liquidadora.*- Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General Extraordinaria deberá designar una Comisión de tres personas sean o no socios para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativas.

**Art. 74.-** *Del proceso de disolución y liquidación.*- La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

Disuelta la Cooperativa, el presente Estatuto se mantendrá vigente en todo aquello que fuere pertinente para efectos de su liquidación.

**Art. 75.-** *Del destino de los bienes.*- Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Cooperativa, sus bienes serán rematados en pública subasta o vendidos en la forma que decida la Junta General de Socios, y el producto de ello se destinará a absorber las pérdidas y pagar a los acreedores, para luego, si algo quedase, distribuirlo entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación.



**PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO.-** Que se derogan en forma orgánica y en su integridad, los Estatutos de la Cooperativa anteriores al texto aprobado en esta fecha.

**SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO.-** Para el caso de los arranques instalados en los domicilios de socios que no hayan reunido los requisitos indicados en estos Estatutos para ser socio, la Cooperativa los seguirá considerando como socios.

Igualmente, se mantendrán las formas de prestar los servicios para los socios que, al momento de aprobación de estos estatutos, mantienen otras formas de distribución de medidores.

**TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO.-** Regirán, en lo que no contraviene a estos Estatutos, los reglamentos que actualmente se encuentran vigentes en la Cooperativa: Reglamento de Infracciones y Multas, Reglamento de Traspasos y Transferencias de cuotas de participación, Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración. Dentro del plazo de un año, contados desde la aprobación de estos Estatutos, el Consejo de Administración deberá dictar los otros Reglamentos que ordena estos Estatutos, así como, actualizar los ya dictados en conformidad a estos nuevos Estatutos.

**CUARTO ARTÍCULO TRANSITORIO.-** La Junta General faculta al abogado Marcelo Orellana Cavieres como a cualquiera de los integrantes titulares del Consejo de Administración, para requerir, conjunta o separadamente, la reducción a escritura pública de la presente acta y la inscripción o anotación de su extracto ante el Departamento de Cooperativas, Conservador de Bienes Raíces o ante cualquier otro organismo o autoridad en que sea menester. De la misma forma, se les faculta para extender en representación de la Cooperativa cualquier clase de documentos, minutas o escrituras que se les requiera para que las formalidades anteriormente indicadas puedan ser debidamente cumplidas, pudiendo en virtud de dichos documentos realizar las enmiendas, rectificaciones y aclaraciones gramaticales, de referencia, cálculo, legales u otras que sin alterar substancialmente la naturaleza de lo expresado en esta acta, sea necesario introducir para que sus disposiciones surtan efecto.

**QUINTO ARTÍCULO TRANSITORIO.-** La Junta General faculta al abogado Marcelo Orellana Cavieres como a cualquiera de los integrantes titulares del Consejo de Administración para extender el texto definitivo de los estatutos sociales incorporando las reformas que en esta acta se aprueban.

Valparaíso, 9 de marzo del año 2013.-